

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE AUSTRALIS MAR S.A. Y AUTORIZA PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 / ROL D-008-2021**

**Santiago, 22 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Con fecha 22 de enero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2021, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A., RUT 76.003.885-7 (en adelante, “la titular” o “la empresa”), por determinados hechos eventualmente constitutivos de infracción en el marco de la operación del proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Costa” (en adelante “CES COSTA”, aprobado mediante Res. Ex. N° 465, de 19 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante, RCA N° 465/2009).

**2.** A través de Res. Ex. N° 5 / Rol D-008-2021, de 7 de julio de 2021, fue aprobado el programa de cumplimiento presentado por la titular, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de éste, registradas a través del Sistema SPDC de esta SMA. Entre las acciones incluidas en el plan de acciones y metas del programa de cumplimiento, se encuentra la **acción N°2, consistente en la implementación y operación de un Plan de Alerta Temprana (“PAT”) para prevenir controlar y revertir anaerobiosis en el CES Costa.**



3. Respecto a la forma de implementación de la mencionada acción N°2, el programa de cumplimiento considera las siguientes medidas:

**“(i) En caso de contar con INFA oficial anaeróbica:**

- No operar (sembrar) el CES, e
- Implementar y utilizar un sistema de remediación por oxigenación para revertir condición anaeróbica. Ambas acciones se ejecutarán hasta contar con una nueva INFA oficial anaeróbica.
- Ejecución de INFAs internas para hacer seguimiento de estas acciones, según se detallan en el PAT presentado en el Anexo 1.

Conforme a esta condición, Australis ha utilizado el sistema de oxigenación comprometido desde principio de mayo de 2021. Sobre este sistema, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (SEA) ha estimado que no constituye un cambio de consideración que requiera ingresar al SEIA mediante su Res. Ex. 202011101171 de 22 de septiembre de 2020. Se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, la consulta de pertinencia referida, el pronunciamiento del SEIA sobre la misma, y el Informe Reporte semanal de Avance de 12 de mayo de 2021, que la empresa CH UCAOTEC que da cuenta de la utilización del sistema referido desde el 1 de mayo de este año.

**“(ii) En caso de contar con INFA oficial aeróbica y que el CES se encuentre en operación para producir:**

- Efectuar INFAs internas contratadas por Australis Mar S.A., considerando lo establecido en la Res. Ex. 3.612/2009 de SUBPESCA, que fija las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA).

En base a la curva de crecimiento de la biomasa durante un ciclo productivo, las INFAs internas se efectuarán el mes N° 4° y 8° del ciclo productivo, para luego ejecutarse cada 3 meses hasta el final de dicho ciclo.

- Efectuar acciones establecidas en el PAT acompañado en el Anexo 1, según los resultados de las INFAs internas, y ante un nivel de oxígeno en la columna de agua promedio mensual inferior al 70% de la mediana de oxígeno histórica del CES)<sup>1</sup>, tales como la activación del sistema de oxigenación, la disminución de la tasa de alimento<sup>2</sup> y la cosecha temprana entre un 10% y un 50% de la biomasa del CES.
- INFAs internas de seguimiento de las acciones establecidas en el PAT para evaluar la efectividad de las mismas o la necesidad de implementar acciones adicionales establecidas en el mismo plan.

**Se compromete la ejecución de esta acción durante toda la vigencia del PdC”** [énfasis agregado].

4. En el Resuelvo I, numeral 1 de la mencionada resolución de aprobación del programa de cumplimiento presentado, se eliminaron los impedimentos asociados a la **acción N°2**, en atención que las medidas del PAT no fueron propuestas en función de fechas determinadas, y considerando que esta Superintendencia estimó que las condiciones climáticas desfavorables suelen tener una duración acotada (de horas o días).

<sup>1</sup> Medida en el Sistema de Monitoreo Continuo comprometido en la Acción N°3. Se calculará la mediana histórica, a partir de las mediciones acumuladas del referido sistema. Por tanto, las acciones asociadas al comportamiento del nivel de oxígeno en la columna de agua, comenzarán luego de contar con 1 mes de datos medidos.

<sup>2</sup> Considera una disminución entre un 15% a un 26% de la tasa de alimentación proyectada, dependiendo de la cantidad de meses de cosecha, lo que implica una disminución casi lineal en mismo % del flujo carbono aportado, según da cuenta el informe de resultados de modelaciones acompañado en Anexo 1 de esta presentación.



5. Luego, con fecha 23 de febrero de 2022, la titular ingresó un escrito solicitando se tengan presentes los antecedentes entregados y que se autorice la presentación de un cronograma para la implementación de un aspecto de la acción N° 2 del programa de cumplimiento, consistente en la cosecha anticipada del 50% de la biomasa de CES COSTA, acción del PAT vinculada a los resultados de INFAs internas.

5.1 En dicho escrito se indicó que con fecha 30 de septiembre de 2021 se dio inicio al ciclo productivo 2021-2022, con la siembra de 720.000 smolts, ejecutando desde entonces acciones previstas en el marco del PAT para prevenir y controlar la anaerobiosis. Los días 5 y 6 de enero de 2022, se realizaron mediciones de INFA interna correspondientes al cuarto mes de ciclo productivo, detectándose microorganismos en 4 transectas de las 8 que componen la INFA del CES Costa; **adicionalmente, se calificó una transecta como anaeróbica**<sup>3</sup>.

5.2 Considerando los resultados precedentes, la titular indica que en la semana del 7 de marzo de 2022, se realizaría la INFA correspondiente para evaluar la efectividad de este sistema, siguiendo el flujograma presentado en el Anexo 1 del PdC.

5.3 En vista de lo anterior —y considerando que 3 transectas, si bien se encuentran aeróbicas, presentan microorganismos—, la titular anticipa que los resultados del mes de marzo **podrían configurar el escenario previsto en el PAT, que exige implementar la cosecha anticipada del 50% de la biomasa del CES**. Dado que el PdC no establecería una fecha o plazo específico para la implementación de este procedimiento, el escrito solicita tener presente los antecedentes expuestos y, en definitiva, autorizar la presentación de un cronograma, dentro de una semana desde la activación de la acción, que establezca los plazos para cumplir con dicha actividad.

5.4 Para la activación de la acción de cosecha anticipada y presentación del cronograma, la empresa solicita que se consideren dos aspectos:

5.4.1 Que se complete el “periodo de resguardo” que se requiere con posterioridad al tratamiento con el producto “Alphaflux” o similar, el cual fue aplicado entre el 21 de diciembre de 2021 y el 19 de enero de 2022, con el fin de prevenir infestaciones con *Caligus rogercresseyi*. Este “periodo de resguardo”, conforme a la ficha de seguridad del producto, sería de 1923 grados día; considerando su aplicación hasta el 19 de enero de 2022, dicho valor se alcanzaría alrededor de julio-agosto de 2022.

5.4.2 Que el peso promedio de los peces alcance los 4,5 kg, pues en un peso menor, éstos no son aptos para ser procesados y destinados a consumo humano. El peso deseado se alcanzaría en el mes de agosto de 2022.

6. Junto con la presentación de fecha 23 de febrero de 2022, la titular acompañó, en igual fecha, los siguientes documentos:

<sup>3</sup> De conformidad con el criterio estipulado en la letra b) del N° 14 del Resuelvo 1 de la Res. Ex. N° 1933, de fecha 1 de julio de 2021 de SUBPESCA que modificó la Res. Ex. N° 3612/2009.



- i. **Anexo N°1:** Documento denominado “Informe Registro Visual OT 2006”, con fecha de emisión del informe de 28 de enero de 2022, con información de 8 transectas.
- ii. **Anexo N°2:** Documento denominado “Informe Técnico INFA Seguimiento CES CANAL COSTA, 110857”, de enero de 2022.
- iii. **Anexo N°3:** Ficha técnica del medicamento cuyo nombre comercial se denomina “Alpha Flux®”, con timbre de aprobación del SAG de fecha 07 de enero de 2020.

7. Finalmente, con fecha 14 de abril de 2022, la empresa presentó un escrito, mediante el cual informa los resultados de la INFA realizada los días 11 y 25 de marzo de 2022 y notificados el 7 de abril del mismo año<sup>4</sup>, conforme a los cuales hay más de tres transectas con microorganismos en condición anaeróbica. En consecuencia, conforme a lo señalado, se verifican las condiciones para proceder con la cosecha anticipada, sin perjuicio de lo cual, no es posible para la titular presentar un cronograma específico para la ejecución de la acción, porque aún no se han dado las condiciones expuestas en la presentación de 23 de febrero de 2022.

8. De acuerdo a lo señalado, se advierte que el cronograma en cuestión no será presentado tras la verificación de las condiciones establecidas en el PdC para la cosecha temprana —situación que ya ha ocurrido, con la notificación de INFA interna de 7 de abril del año en curso—, sino que éste se presentará una vez verificadas las condiciones detalladas en la presentación. En consecuencia, sobre la idoneidad de considerar dichas condiciones (“periodo de resguardo” y peso promedio) para la ejecución satisfactoria del PdC, no se emitirá pronunciamiento alguno. Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que las condiciones comerciales no son aspectos que deben ser considerados en el contexto de la fiscalización de la ejecución de un PdC, por cuanto su objeto es el retorno al cumplimiento ambiental y no asegurar que la producción sea apta para la venta y/o consumo humano.

9. Por otra parte, tratándose de la solicitud de ingresar un cronograma una vez cumplidas las condiciones señaladas en la presentación, cabe indicar, en primer término, que resulta impreciso que el PdC no señale plazo alguno. El PAT Australis CES Costa, acompañado al PdC, indica expresamente en su última fila: “*Parámetro: Presencia de Microorganismos (Beggiatoa). Alerta temprana: INFA adicional o de aquellas comprometidas en Acción ID 3 anaeróbica con 3 o más transectas cubierta con microorganismos (Beggiatoa). Acciones: Cosechar anticipadamente un 50% de la biomasa del CES Costa*”. De lo transcrito, es evidente que no se ha omitido un plazo para esta acción del PAT, como indica la empresa, sino que éste es de cero días: una vez detectada la condición de alerta temprana, la acción debe ser implementada de inmediato, justamente en atención a la función correctiva que desempeña la acción.

10. Con todo, es de conocimiento de esta SMA que una cosecha o extracción de peces desde los módulos del CES no se puede realizar de forma inmediata, sino que se debe efectuar de manera sucesiva. Conforme a ello se acogerá la solicitud de autorización para presentar un cronograma para la implementación de la acción del PAT —que corresponde a la cosecha del 50% de la biomasa del CES Costa—, el cual deberá ajustarse al mínimo plazo posible conforme a una justificación técnica que deberá ser incluida en dicha presentación, en base a la capacidad de extracción o cosecha mediante Wellboats u otros mecanismos utilizados por la industria.

<sup>4</sup> Se hace presente que el escrito indica 7 de marzo; no obstante, en los anexos acompañados, se incluye el correo de Selk Servicios Ambientales de fecha 7 de abril de 2022.



11. Por otra parte —sin perjuicio de los antecedentes aportados por la empresa en su presentación—, se tiene en cuenta que el PdC de la empresa, para el cargo N° 1, incluye las siguientes metas: **“Revertir la condición de anaerobiosis actual mediante la ejecución de un Plan de Alerta Temprana que considera la utilización de un sistema de remediación por oxigenación mientras que no se cuenta con INFA aeróbica oficial nueva. (Acción 2)”** y **“[e]vitar, reducir y revertir eventuales condiciones de anaerobiosis futuras en el CES Costa, mediante monitoreos continuos (Acción 4) y la ejecución de un Plan de Alerta Temprana (Acción 2)”** [énfasis agregado].

12. De lo señalado, es posible concluir que, independiente de las razones que esgrima la empresa para activar la acción final del PAT en una fecha distinta a la notificación de los resultados de la INFA interna, deberá ajustarse a las metas indicadas para una ejecución satisfactoria del PdC.

13. En razón de los argumentos expuestos por la titular para su caso particular, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de la acción para la ejecución del programa de cumplimiento, se estima procedente acoger la solicitud de autorización para presentar un cronograma al momento de activarse la acción de cosecha temprana, lo que será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del programa de cumplimiento.

#### RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de autorización para presentar un cronograma, una vez activada la acción correspondiente del Plan de Alerta Temprana, que establezca los plazos para cumplir con la acción de cosecha anticipada de 50% de la biomasa del CES, en atención a lo expuesto en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución.

II. **TENER PRESENTE LOS ANTECEDENTES** expuestos por Australis Mar S.A. en los escritos de fechas 23 de febrero de 2022 y 14 de febrero de 2022, así como los documentos acompañados e individualizados en el considerando N° 6 de la presente resolución.

III. **HACER PRESENTE QUE AUSTRALIS MAR S.A. DEBERA CARGAR EN EL SISTEMA SPDC** la modificación aprobada mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico remitido por esta plataforma.





**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., en la casilla electrónica: [jfuenzalida@vgcabogados.cl](mailto:jfuenzalida@vgcabogados.cl)

**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

GPH/JJG/VOA

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, Representante legal de Australis Mar S.A. al correo electrónico:

[Redacted]

CC:

- Jefa Oficina Regional SMA Coyhaique.

